

Contacto CONAMER

JRL-LCF-CFP- 8000192419

De: Bernardo Gonzalez <bgonzalez@amafore.org>
Enviado el: viernes, 17 de mayo de 2019 07:15 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: DRA. LOURDES MOTTA-MURGUIA; laura.torres@ppal.com.mx; Luis Felipe Briseño; Alvaro Melendez; Gabriela Garcia; Alberto Ortega; Fernanda Garcia; Julio Cesar Rocha Lopez
Asunto: Comentarios AMAFORE al anteproyecto de políticas y criterios de CONSAR
Datos adjuntos: Comentarios Amafore a CONAMER.pdf

Lb

Descarga [Outlook para iOS](#)

De: Gabriela Garcia <ggarcia@amafore.org>
Enviado: viernes, mayo 17, 2019 8:00 p. m.
Para: Bernardo Gonzalez
Asunto: Comentarios AMAFORE al anteproyecto de políticas y criterios en materia de comisiones de CONSAR

Para:
CC:lourdes.motta@ppal.com.mx;laura.torres@ppal.com.mx; lbriseno@amafore.org;
fgarcia@amafore.org;amelendez@amafore.org; aortega@amafore.org; ggarcia@amafore.org

DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
P r e s e n t e



Me refiero al anteproyecto de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones, publicado en el sitio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a su digno cargo el pasado 10 de los corrientes.

Sobre el particular, me permito enviarle en archivo adjunto las observaciones del gremio de Administradoras de Fondos para el Retiro en relación con el citado anteproyecto.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2019

DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
P r e s e n t e

Estimado Comisionado:

Me refiero al anteproyecto de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones, publicado en el sitio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a su digno cargo el pasado 10 de los corrientes.

Sobre el particular, el gremio de Administradoras de Fondos para el Retiro, estima de la mayor relevancia hacer de su conocimiento las siguientes observaciones en relación con el citado anteproyecto:

- El referido anteproyecto carece de un apartado de Considerandos, en otras palabras, omite incluir la motivación que, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debería contener para justificar las razones y la lógica de las cifras que soportan los parámetros en los que se basa la Junta de Gobierno de la CONSAR para dictar las políticas y los criterios en materia de comisiones contenidos en el anteproyecto. Esta omisión resulta de la mayor relevancia, especialmente cuando la autoridad solicita una exención de la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) respectiva, contraviniendo lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.
- Asimismo, se observa que la solicitud de excención de la MIR solamente es procede cuando la regulación sometida a consideración de la CONAMER no genera costos. Este supuesto no se ajusta al anteproyecto materia del presente comunicado, ya que la entrada en vigor de las políticas y criterios de la Junta de Gobierno de la CONSAR inevitablemente impactaría en los costos de operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

- De la redacción propuesta para el artículo primero del anteproyecto en comento se desprende que el objetivo que se pretende con el acuerdo es disminuir una dispersión entre las comisiones actualmente vigentes, lo que se podría interpretar como un intento de hacer que las referidas comisiones sean lo más similares posibles. Esta situación violenta las disposiciones constitucionales (i.e. el artículo 28) en materia de competencia económica y afecta las posibilidades de los usuarios del Sistema de Ahorro para el Retiro de seleccionar la Afore que resulte más conveniente de acuerdo con su situación personal.
- En el artículo Segundo y en el título de la Metodología contemplada en el citado anteproyecto, así como en el desarrollo de la misma se hace uso del adjetivo "excesivas" para calificar a las comisiones que actualmente aplican las Afores. Al respecto, y dado que no se incluye, como ya se mencionó, la motivación correspondiente en un apartado de Consideraciones, se estima esencial que la CONAMER exija a la Junta de Gobierno de CONSAR que aporte todos los elementos que soporten una afirmación de este tipo; particularmente, porque dicho adjetivo afecta negativamente a las comisiones que, de acuerdo con la misma autoridad que pretende emitir el acuerdo, se han venido aplicando por cada una de las Afores hasta este momento.
- Respecto a la fórmula que se plantea en la metodología, es poco clara y, de ser el caso de que con ésta se pretendiera dar certeza al cálculo de las comisiones que se venían cobrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por considerar que se trataba de un mecanismo subjetivo, se cae en un despropósito.
- En ese sentido, sería fundamental que la Junta de Gobierno de la CONSAR haga públicas y explique, vía un apartado de Considerandos o usando el mecanismo de la MIR las razones que la llevaron a determinar la fórmula citada, así como el análisis de todos los conceptos que consideró para determinar incluir cada uno de los conceptos que la integran.
- De manera particular, esta Asociación considera que, si la Junta de Gobierno de la CONSAR concluyó que los costos de administración presentan economías de escala, el punto de partida de la fórmula sería difícilmente cuestionable, en virtud de que a mayor escala los márgenes serían mejores.

- Sin perjuicio de lo antes mencionado, la metodología planteada castiga a las Afores que tienen un mayor crecimiento, pues si bien en el primer factor de ajuste mitiga una afectación (i.e. siempre y cuando haya una definición de índice de rendimiento/riesgo y una referencia que no pueden ser previamente conocidas), en el segundo factor de ajuste se concentra en costos y gastos de administración, pero enfocándose a los trabajadores registrados (i.e. nuevos o de la cuenta concentradora), cuando lo ideal -en términos de competencia económica- sería beneficiar a las Afores que sean más eficientes respecto a su gasto comercial.
- En el tercer factor de ajuste la redacción propuesta genera una situación de falta de certeza jurídica, pues no es posible determinar si el objetivo que pretende la Junta de Gobierno de la CONSAR es afectar a las Afores que están invirtiendo más en favorecer traspasos. De manera particular, el tercer factor pareciera señalar que si lo que se recibe mediante traspasos proviene de Afores con menor rendimiento estarían desfavorecidas por ello; sin embargo, no se aclara si se aplicará el IRN o alguna otra métrica de referencia.
- Respecto al punto III de la Metodología, denominado Comisiones del sistema, y específicamente en el rango de dispersión máximo definido como la diferencia entre la comisión más alta y la más baja que autorice la Junta de Gobierno para el año “t+1”, se observa una falta de objetividad ya que si alguna de las Afores invierte de manera adecuada y se ubica como líder del mercado (+2), registra un número elevado de traspasos (+2) de personas proveniente de las Afores con peores rendimientos (+2), a partir de esta variable la autoridad la obligaría a ajustarse si se ubicara en los rangos superiores de comisiones.
- Adicionalmente, se observa que a lo largo del anteproyecto la Junta de Gobierno de CONSAR, retoma -cual si fueran derecho vigente- las modificaciones al régimen de comisiones previsto en la iniciativa de Reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados hace unos días, cuando aún falta la aprobación de la Cámara de Senadores y su publicación por parte del ejecutivo. Al respecto las modificaciones al régimen de comisiones contenidas en los artículos transitorios del Decreto contravienen los principios de libre competencia y concurrencia previstos en el artículo 28 de la Constitución y en la Ley de Competencia y, en consecuencia, deberían ser consideradas por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) como barreras a la libre competencia y concurrencia en términos de la Ley de Competencia,

en virtud de que distorsionan el proceso de competencia en el servicio de administración de fondos para el retiro.

En virtud de lo expuesto, el gremio de AFOREs, representadas por la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C. solicita respetuosamente a la Comisión a su digno cargo:

1. Que niegue a CONSAR la solicitud de exención de la MIR respecto al anteproyecto por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones;
2. Que solicite a la Junta de Gobierno de la CONSAR que, a través de la MIR y de los Considerandos respectivos, justifique los elementos y el análisis llevado a cabo para emitir las políticas y los criterios en materia de comisiones en los términos del referido anteproyecto;
3. Que se solicite a la Junta de Gobierno de la CONSAR que el anteproyecto referido se apegue al marco jurídico vigente y no a las disposiciones de una Reforma que aún se encuentra en discusión en la Cámara Revisora;
4. Que la CONAMER solicite la opinión de la COFECE respecto al anteproyecto materia del presente escrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

BERNARDO GONZÁLEZ ROSAS
Presidente Ejecutivo
Asociación Mexicana de Administradoras de
Fondos para el Retiro, A.C.